

SALIDA 946

Fecha: 17-02-2011 10:53



REF^a.- CNCOF/MITC/11/01

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES

Con fecha 30 de marzo de 2010, procedente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN, con su escrito de fecha 16 de marzo de 2010 (nº de registro de entrada 5700), la solicitud de renovación de la autorización de explotación, por diez años, de la central nuclear de Cofrentes, a la que se refiere el capítulo IV del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, en cumplimiento de la disposición 2 de la Orden Ministerial de 19 de marzo de 2001. Acompañando a la solicitud, el titular presentó la reevaluación de la seguridad y de la protección radiológica de la central, conocida como Revisión Periódica de la Seguridad (RPS), la revisión actualizada de los estudios del Análisis Probabilista de Seguridad y las revisiones en vigor de los Documentos Oficiales de Explotación.

Como información complementaria a la que acompañaba a la citada solicitud, el titular remitió directamente en el CSN la documentación siguiente:

- LISEO 09/10, rev. 0 - Informe de complemento para el año 2009 de la RPS 2010 de C. N. Cofrentes, recibida en el CSN el 1 de julio de 2010 ref.: 10.146415.00172 (nº de Registro 41364).
- K90-5A198 – Evaluación del impacto de las modificaciones de diseño (implantadas en 2009) en los análisis de incendios e inundaciones del APS, recibida en el CSN el 1 de julio de 2010 ref.: 10.146415.00172 (nº de Registro 41364).
- K90-5-35-2, rev. 5 – Análisis Probabilista de Seguridad Nivel 1 de C. N. Cofrentes, recibida en el CSN el 31 de mayo de 2010 ref.: 10.146415.00141 (nº de Registro 9926).
- Remisión de la revisión 7 del Plan de Gestión de Vida y la revisión 12 del informe sobre actividades de gestión de vida útil de Cofrentes (B90-5008), recibidos en el CSN el 30 de junio de 2010 ref.: 10.146415.00168 (nº de Registro 41351).
- Remisión de la revisión 8 del Plan de Gestión de Vida y fe de erratas del informe sobre actividades de gestión de vida útil de Cofrentes (B90-5008 en rev. 12), recibidos en el CSN el 19 de julio de 2010 ref.: 10.999833.02089 (nº de Registro 41523).

Por parte del CSN se ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la mencionada central durante el período de vigencia de la Autorización actual y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, se ha evaluado la Revisión Periódica de la Seguridad correspondiente al periodo comprendido entre el 1-1-98 y el 31-12-09.

El CSN acordó en su reunión del día 29 de julio de 2009 emitir al titular una Instrucción Técnica Complementaria mediante la cual le requería el análisis de nueva normativa no incluida hasta ese momento en las bases de licencia de la Central. El CSN consideró que del análisis de dicha normativa podía derivarse una modernización y mejora significativas de las condiciones de seguridad de la instalación. El titular presentó los análisis requeridos adjuntados a las cartas que se indican a continuación, junto con los planes de mejora resultantes:

- Carta 10.146415.00109 – C. N. Cofrentes. Respuesta a la Instrucción Técnica Complementaria sobre Normativa de Aplicación Condicionada., recibida en el CSN el 30 de abril de 2010 (nº de Registro 8182).
- Carta 1099983302164 – C. N. Cofrentes. Informe complementario sobre la evaluación de la RG 1.76, recibida en el CSN el 27 de julio de 2010 (nº de Registro 41554).
- Carta 10.999833.03310 “C.N. Cofrentes. RPS_NAC. Propuesta de cumplimiento con la R.G. 1.140 rev.2 y el ASME N511-2007” 19 de noviembre de 2010 (nº de registro 42272).

En cumplimiento con dicho plan, el titular ya ha llevado a cabo ciertas mejoras en la Central que deberán completarse con las establecidas en las Condiciones anexas.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en sus reuniones de 9 y 16 de febrero de 2011, ha estudiado la solicitud del titular de la central nuclear de Cofrentes, así como los informes que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado emitir un dictamen favorable a la renovación de la autorización de explotación por un periodo de diez años, siempre que la explotación se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 16 de febrero de 2011

LA PRESIDENTA



Carmen Martínez Ten

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. MADRID

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta Autorización y explotador responsable de la Central Nuclear de Cofrentes, a IBERDROLA GENERACIÓN, Sociedad Anónima Unipersonal.
2. La presente autorización de explotación faculta al titular para:
 - 2.1. Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidos en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociados a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.
 - 2.2. Operar la central hasta la potencia térmica del núcleo de 3.237 MWt.
 - 2.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.
3. La autorización se concede en base a los siguientes documentos:
 - a) Estudio de Seguridad, Rev. 41
 - b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 17
 - c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas Rev. 22
 - d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 16
 - e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 13
 - f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 17
 - g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, Rev. 3.
 - h) Plan de Protección Física, Rev.2

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

- 3.1. Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas, el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Protección Física, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

- 3.2. Seis meses después del arranque tras cada parada de recarga, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga que no hayan requerido autorización según lo establecido en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 y los nuevos análisis de seguridad realizados. Esta nueva revisión será remitida, en el mes siguiente a su entrada en vigor, a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

- 3.3. Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 3.4. Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 3.5 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
- 4.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.
 - 4.2 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica y a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.
 - 4.3 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida será la especificada en el apartado 6.2.3 del Reglamento de Funcionamiento en vigor.
 - 4.4 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.
 - 4.5 Actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.
 - 4.6 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

6. Con un mínimo de tres años de antelación a la expiración de la presente autorización de explotación, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una nueva autorización por un periodo no superior a diez años. La solicitud irá acompañada de: (a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central, cuyo contenido se atenga a lo establecido en la Guía de Seguridad 1.10 del CSN “Revisiones periódicas de seguridad de las centrales nucleares”, revisión 1, (c) una revisión del estudio probabilista de seguridad; (d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central y (e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de la autorización que se quiere renovar.

En caso de presentarse dicha solicitud, el titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, con un mínimo de un año de antelación a la expiración de la presente autorización de explotación, una actualización de los documentos citados.

7. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El titular deberá justificar la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
8. Durante el periodo de vigencia de esta Autorización, el titular llevará a efecto los Programas de Mejora de la Seguridad de la central identificados en la Revisión Periódica de la Seguridad realizada en apoyo de la solicitud de la presente Autorización,



modificadas, en su caso, con las Instrucciones Técnicas Complementarias que el CSN emita al respecto.

Así mismo, el titular llevará a cabo las propuestas de actuación contenidas en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación relativas a la Revisión Periódica de la Seguridad y la Normativa de Aplicación Condicionada, en los plazos establecidos, así como las actuaciones comunicadas al titular como conclusión de la evaluación de la misma realizada por el CSN.

9. Antes del 1 de agosto de 2011 CN Cofrentes deberá realizar una revisión del Plan director de reducción de dosis (PDRD) que incluya objetivos cuantificables para cada una de las tareas concretas establecidas en dicho Plan y antes de 1 año desde la Renovación de la Autorización CN Cofrentes realizará una auditoría independiente de su Programa ALARA.